



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 320
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. LA REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II,
Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho a adquirir por efecto de la permutacion acordada en el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859 continuarán enajenándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas con arreglo a las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, y los censos segun la de 11 de Marzo de 1859.

Art. 2.º El producto de estas ventas se destinará:

Primero. Al reembolso y amortizacion de la Deuda pública con interés, en la forma que se establece por la presente ley.

Segundo. A cubrir el déficit de 214 millones de reales que, en los recursos aplicados por la ley de 1.º de Abril de 1859 al crédito de 2.000 millones de reales, produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 de Noviembre del mismo año dió al fondo de redencion del servicio militar.

Tercero. A satisfacer la cantidad de 467 millones de reales en que se amplian los créditos abiertos por la expresada ley de 1.º de Abril de 1859 del modo siguiente:

- Rs. vn. 20 millones para reparacion de templos.
10 para vasos y ornamentos sagrados, segun rúbrica, y demás objetos para el culto de las iglesias parroquiales.
250 para el material de marina.
50 para el de artillería.
100 para fomento de riegos, con sujecion a la ley que se publique previamente al efecto.
17 para el de telégrafos.
20 para la construccion de uno ó más edificios destinados a las Academias, museos ó Biblioteca Nacional, segun lo acuerde el Gobierno.

Total rs. vn. 467 millones.

Art. 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortizacion de la Deuda pública, y la otra tercera a satisfacer los 678 millones de reales a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior.

Si esta tercera parte excediera de 678 millones de reales, el exceso se empleará tambien en el reembolso y amortizacion de la Deuda pública, así como lo que excedan los recursos de la ley de 1.º de Abril de 1859 a los gastos en ella autorizados.

Art. 4.º Los fondos que se aplican al reembolso y amortizacion de la Deuda se invertirán en compras que hará la Junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de Enero y Julio de cada año, empleando las cantidades recaudadas en el semestre anterior por mitad en las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100.

Art. 5.º De los títulos de la Deuda consolidada que la Junta recoja por compra, ó que se reciban en pago de las ventas como equivalencia del metálico, segun el art. 20 de la ley de 14 de Julio de 1856, se convertirán 900 millones de reales nominales en inscripciones nominativas a favor de la Caja de Depósitos. Los demás títulos que se adquirieran serán desde luego amortizados.

Art. 6.º Las inscripciones a favor de la Caja de Depósitos se entregarán a la misma, y su valor quedará afecto al reembolso de la parte de la Deuda flotante del Tesoro que proceda de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados.

Art. 7.º Las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuese necesaria, por medio de públicas licitaciones acordadas por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, despues de convertidas en títulos al portador, cuando se hubiese de hacer este reembolso.

Art. 8.º Serán amortizadas definitivamente las inscripciones que resultasen excedentes despues de negociadas las necesarias para el reembolso de la Deuda flotante en la parte a que el art. 6.º se refiere.

Art. 9.º Mientras subsistan las inscripciones en la Caja de Depósitos, los intereses que la misma perciba de la Tesorería de la Deuda pública se aplicarán a cubrir los que el Tesoro haya de pagar por los de la Deuda flotante.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para que, sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de desamortizacion conceden a los compradores de bienes nacionales, pueda negociar en pública subasta las obligaciones necesarias, ya para reembolsar inmediatamente los 458 millones de la Deuda flotante, prescindiendo de la previa compra de títulos de la Deuda de que trata el art. 4.º, ya para aplicar los productos de la negociacion a la amortizacion definitiva de la Deuda consolidada y diferida. En ambos casos el interés de la negociacion no excederá del que respectivamente devengue la Deuda flotante, ó del que corresponda a la Deuda consolidada, segun fuera la aplicacion que se diere al producto de esta negociacion.

Art. 11. El Gobierno presentará a las Cortes la distribucion detallada de las obras y servicios a que se refieren los créditos abiertos por la presente ley, y dará cuenta anualmente del uso que haga de las autorizaciones que por ella se le conceden, en la misma forma y al propio tiempo que cumpla con lo prevenido en los artículos 4.º y 10 de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Art. 12. El Gobierno dictará las disposiciones conducentes a la ejecucion de la presente ley.

Por tanto:
Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez a siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

YO LA REINA.
EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la Presidencia de la Sala segunda de la Audiencia-Chancillería de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento de D. Rafael García Goyena,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, a D. José Bárbara Mato, Oidor más antiguo de dicha Audiencia.

Dado en Aranjuez a primero de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Para la plaza de Oidor de la Sala primera de la Audiencia-Chancillería de Puerto-Rico, vacante por ascenso de D. José Bárbara Mato,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, a D. Pedro de Oña, Alcalde mayor del distrito de San Francisco de la capital de dicha isla.

Dado en Aranjuez a primero de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

En vista del mal estado de salud en que se encuentra D. Juan Ruiz Roda, Oidor de la Audiencia-Chancillería de Puerto-Rico,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y a reserva de utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Aranjuez a tres de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Para la plaza de Oidor de la Sala primera de la Audiencia-Chancillería de Puerto-Rico, vacante por cesacion de D. Juan Ruiz Roda,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, a D. Florencio de Ormaechea, Alcalde mayor del distrito de la Catedral de la capital de dicha isla.

Dado en Aranjuez a tres de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Por Reales decretos de 1.º del actual, han sido nombrados:

Para la Alcaldía mayor de Trinidad, de entrada, en la isla de Cuba, D. Andrés de Jesús Bayo, Alcalde mayor electo de Mindoro, de ascenso, en las Islas Filipinas.

Para la Alcaldía de Mindoro, D. Francisco Iriarte, Secretario del Gobierno civil de Manila y Abogado de los Tribunales del reino.

Para la de Cebú, de ascenso, en las mismas Islas, D. Pedro Campo Casaprin, que lo es de la isla de Negros.

Para esta Alcaldía, de entrada, D. Pedro Gutiérrez Salazar, que ha servido en comision varios cargos de justicia.

Y para la de San Cristóbal, de entrada, en la isla de Cuba, D. Cayetano Nuñez Villavicencio, Abogado de los Tribunales de dicha isla.

Y por otros Reales decretos de 3 del mismo mes:

Para la Alcaldía mayor, de término, del distrito de San Francisco en la capital de Puerto-Rico, Don Pedro Angelis, Fiscal del Tribunal de Cuentas de esta isla.

Y para la del distrito de la Catedral, de igual clase, D. Juan de Mendoza, que sirve la Alcaldía de Arecibo, y que fué antes Alcalde mayor de término en las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Málaga para el establecimiento de la Compañía anónima que, con el título de Sociedad del ferrocarril de Córdoba a Málaga, se propone por objeto de sus operaciones la construccion y explotacion de la expresada línea férrea:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Febrero y 9 de Marzo últimos, por las cuales se dispuso la modificacion de algunas de las prescripciones consignadas en el proyecto de estatutos formulados para el régimen y gobierno de la expresada Compañía:

Vista la escritura otorgada en Málaga el día 25 de Marzo próximo pasado por los representantes de esta empresa, en la que se hallan consignados los mencionados estatutos con las alteraciones mandadas practicar:

Visto el documento presentado para acreditar el desembolso del 20 por 100 del capital representado por las acciones, del cual resulta existente en caja ó aplicada al objeto de la Sociedad, la suma de 16.679.781 rs., ó sea más del 10 por 100 del capital nominal de la misma que exige el art. 3.º de la ley de 11 de Julio del año próximo anterior:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las demás prescripciones legales;

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constituccion de la referida Compañía anónima con el título de Sociedad del ferrocarril de Córdoba a Málaga, y en aprobar sus estatutos como se hallan consignados en la escritura de 25 de Marzo último, señalándola el plazo de 30 días para que dé principio a sus operaciones.

Dado en el Palacio de Aranjuez a siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio a consecuencia de las dudas ocurridas sobre las reglas que deben observarse para los abonos de campaña de la última guerra civil a los individuos de los diferentes cuerpos de la Armada. Y S. M., de acuerdo con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y en analogia con lo que se practica respecto a las clases del ejército, ha tenido a bien resolver que, tanto para el abono de tiempo doble como de medio tiempo de campaña por la guerra dinástica de los años 1833 a 1840 rijan en la Armada las reglas prescritas en las Reales órdenes de 2 de Febrero y 14 de Abril de 1856, expedidas por el Ministerio de la Guerra, de que acompaño a V. E. copias, limitándose por lo tanto el abono de medio tiempo a los individuos que despues de haber permanecido dos años en campaña y asistido a cuatro acciones de guerra se separaron de los distritos y costas declarados en estado de sitio para seguir navegando en las demás de la Península, para servir en arsenales u otros destinos de la carrera, ó para esperar en los departamentos nueva ocupacion activa; pero no será abonable ni el tiempo que en estas últimas situaciones permanecieron antes de llenar los requisitos marcados para el abono de doble tiempo, ni tampoco el posterior que hayan invertido en uso de licencias temporales ó devengado en prision ó arresto por delitos comunes.

Ultimamente, resuelve S. M. que para el abono de tiempo doble se consideren como acciones de guerra la sostenida el día 7 de Febrero de 1840 en el rio Ebro por los faluchos Trillo y San Antonio contra las fuerzas carlistas que los atacaron con intento de apoderarse del primero de dichos buques varado en la orilla izquierda del rio, y la que en 12 de Abril del mismo año sostuvieron el bergantín Pluton, falucho Rayo y embarcaciones menores de los buques de guerra surtos en Alfaques para impedir a los enemigos la comunicacion entre la Rápita y el fuerte de Bornis; pero no las operaciones practicadas en 13 de Abril citado para dejar libre la navegacion del Ebro, ni la ocupacion de San Carlos de la Rápita, verificada en 21 de Mayo siguiente por las dotaciones de la fragata Cortés y de los bergantines Héroe y Patriota, por no haber habido en ellas ni tiroteo ni resistencia de parte de los enemigos que merezcan ser calificadas como acciones de guerra.

Lo digo a V. E. de Real orden para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1861.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Copias que se citan en la anterior Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente que se ha instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las consultas elevadas al mismo acerca de la aplicacion que haya de darse a la Real orden de 15 de Mayo último, que fija las reglas que en lo sucesivo debian seguirse para regularizar el abono del doble tiempo de campaña concedido por las guerras llamadas constitucionales y dinásticas de los siete años: entrada S. M. de este asunto, y tomando en consideracion las razones expuestas sobre el particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Mayo de 1856 sobre abono de campaña.

2.º Que el doble tiempo por la época de 1820 a 1823 se continúe acreditando con arreglo al decreto de Cortes de 2 de Agosto de 1840 y orden del Regente del Reino de 1.º de Octubre de 1841.

3.º Que el doble tiempo por la guerra de 1833 a 1840 no empiece a contarse sino despues de llenar la restriccion que establece el Real decreto de su concesion de 21 de Octubre de 1835, ó sea haber hallado dos años al menos en campaña, y asistido a cuatro ó más acciones de guerra, aunque haya sido en diferentes veces, para lo cual se acumulará el tiempo de cada una si aquel no se hubiese servido consecutivamente, y solo cuando quede satisfecha esta condicion tendrá lugar la aplicacion de la Real instruccion de 11 de Junio de 1815 para las situaciones sucesivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Es copia.—Hay una rubrica.—Es copia.

Número 2.—Circular.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la acordada de ese Supremo Tribunal de 7 del corriente consultando si la Real orden de 2 de Febrero próximo pasado sobre el modo de hacer los abonos del doble tiempo de campaña por las guerras de los años de 1820 al 23, y 33 al 40, altera las declaraciones hechas hasta aquel día, así como si la aplicacion para la segunda de la Real instruccion de 11 de Junio de 1815 puede hacerse indistintamente a los servicios prestados antes y despues de cumplir los dos años de campaña y cuatro acciones que exige el Real decreto de 20 de Octubre de 1835; y S. M. se ha servido resolver que las declaraciones de retiros, cruces de San Hermenegildo y demás que corresponden al ramo de Guerra hasta el día 2 de Febrero próximo pasado, deben ser respetadas, porque aquella Real disposicion solo es aplicable a las concesiones posteriores a la citada fecha sin efecto retroactivo; y que con respecto al segundo punto de la consulta, la Real instruccion citada de 11 de Junio de 1815 y demás aclaraciones hechas sobre abonos por la guerra de la Independencia solo son aplicables al tiempo posterior a los dos años de campaña y cuatro acciones, que es cuando se adquiere el derecho en la de los años 1833 al 40; pero no de modo alguno al anterior, conforme previene el expresado Real decreto de 20 de Octubre de 1835.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1856.—El Subsecretario, José Mac-Crohon.—Es copia.—Hay una rubrica.—Es copia.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Abril 6. Concediendo a D. Laureano del Aguila el término de dos meses para la presentacion de varios documentos necesarios en el expediente que ha promovido para que se le admita a oposicion a plaza de meritorio del Cuerpo administrativo.

Id. 8. Idem con el propio objeto el plazo de uno y dos meses a D. Angel de Bengoechea y Saenz, D. Obdulio Siboni y Jimenez, D. Enrique Martinez y Santos, D. Francisco Soler de la Plana y Asprer, D. Manuel de los Rios y Sanchez, D. Mateo Ricardo Lopez y Lopez y D. José Martín y Feñol.

Id. 10. Idem dos meses improrrogables de licencia para restablecer su salud, haciendo uso de los baños de Carraçaca, al Oficial segundo del Cuerpo administrativo Don Agustín Carlos Roca y Mordella.

Id. 10. Disponiendo que al aprendiz naval Faustó Albadalejo se expida la licencia por inútil, con la cláusula de que esta concesion no prejuzgue en lo sucesivo su estado, ni sea óbice para que cumpla conforme a lo prevenido en la ley de reemplazos para el ejército ó en la Ordenanza de arsenales si se inscribieren en las listas de hombres de mar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones presentado por V. E. para la adquisicion en subasta pública de los 53.000 kilogramos de alambre para el aumento de un hilo en las líneas de Madrid a Zaragoza y de Barcelona a la Junquera, dispuesto en Real orden de 29 del último Setiembre, y señalar el día 30 del mes de Abril próximo para la celebracion de la subasta.

Al propio tiempo, y teniendo en consideracion las precauciones que, tanto para la seguridad de las comunicaciones como del material que las facilita, son necesarias cuando se opera sobre una línea ya en ex-

plotacion, como sucederá en este caso, ha tenido a bien S. M. autorizar a V. E. para que por Administracion, y con cargo a la consignacion correspondiente, disponga la adquisicion y colocacion de los aisladores y demás material necesario para este nuevo servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.—Sección 2.ª.—Negociado 5.ª.—En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado la hora de las tres de la tarde del 30 de Abril para verificar en el local del Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Zaragoza y Barcelona la subasta de 53.000 kilogramos de alambre para el aumento de un hilo en las líneas de Madrid a Zaragoza y Barcelona a la Junquera, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en el mismo día y hora en el Ministerio y Gobiernos expresados.

2.ª Acompañará a todo pliego la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja de Depósitos, y para las provincias en los Tesorerías respectivas, pero en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico ó acciones de carreteras ó ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, igual al 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta se devolverán las cantidades a aquellos a cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo el adjudicatario aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique conforme a la condicion 10 de los del pliego adjunto.

3.ª Las proposiciones se extenderán en la siguiente forma:

«Me obligo a entregar 53.000 kilogramos de alambre, a saber: 35.000 en Madrid y 18.000 en Barcelona, de la calidad y demás circunstancias que marcan las condiciones publicadas para la subasta de este servicio en la Gaceta del ... por el precio de ... rs. vn. cada 100 kilogramos, comprendidos en él todos los gastos hasta admitirse el alambre segun dichas condiciones. Para la seguridad de la proposicion presento el adjunto documento, que acredita haber depositado la fianza exigida de 8.745 rs.»

4.ª Se tendrá por no hecha la proposicion redactada en otros términos ó que exceda del precio marcado.

5.ª El remate no producirá efecto ni obligacion hasta que conocido el resultado de la subasta en Zaragoza y Barcelona reciba la aprobacion superior y se adjudique el servicio al mejor postor.

6.ª El pago tendrá lugar en la forma que determina el pliego adjunto.

7.ª Las demás formalidades para la celebracion de la subasta serán en un todo iguales a las que se anuncian con esta fecha para la licitacion del ramal de Leon a Lugo.

Madrid 26 de Marzo de 1861.—El Director general José María Mathé.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 53.000 kilogramos de alambre para el aumento de un hilo telegráfico en las líneas de Barcelona a la Junquera y Madrid a Zaragoza.

1.ª El alambre será de hierro de primera calidad, de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea, del número ocho del calibrador inglés.

2.ª Estará perfectamente galvanizado al zinc de manera que la aleccion no presunte manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme a las muestras que estarán de manifiesto en los lugares de la subasta.

3.ª El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni le excederá en más de 10 gramos, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

4.ª El alambre estará recoado y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras como la muestra, sin que presente grietas ni quebraduras, pudiendo arrollarse igualmente al rededor de un cilindro de hierro de siete milímetros de diámetro, y volverse a enderezar sin que se rompa.

5.ª Los rollos ó cabos en que se haga la entrega deberán tener 200 metros de longitud en una sola pieza.

6.ª La entrega se verificará en la forma siguiente: 35.000 kilogramos en Madrid y 18.000 en Barcelona, debiendo tener lugar dichas entregas, por lo menos en la mitad del material destinado a cada uno de los puntos expresados, dentro del plazo de 30 días desde que se le comunique al contratista la aprobacion de la subasta y el resto en el término de 20 días más.

7.ª El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 330 rs. los 100 kilogramos, comprendidos en él todos los gastos hasta que sea declarado admisible el alambre, con arreglo a las condiciones anteriores.

8.ª Para facilitar y hacer más ventajoso a los licitadores este contrato solo se exigirá por derechos de Aduanas en caso de importacion el 3 por 100 sobre el avalúo del alambre que introduzca para el cumplimiento de esta subasta; disfrutando además de las ventajas que por punto general se conceden a todos los que contratan servicios públicos.

9.ª La Direccion general de Telégrafos, por medio de funcionarios del cuerpo, vigilará el cumplimiento de este contrato, y examinará las condiciones del alambre que se entregue, recibiendo si tuviese los requisitos expresados.

10.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará solo como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, la cual servirá de garantía para el cumplimiento de este contrato: sin embargo, el contratista podrá retirar la mitad de la fianza cuando haya sido verificado y aprobada la recepcion de la mitad del alambre subastado; la otra mitad será devuelta cuando haya cumplido en todas sus partes el contrato.

11.ª El pago se hará al contratista en libramiento contra el Tesoro público, en los mismos términos y plazos que se dictan en la condicion anterior para la devolucion de la fianza.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Director general, José Mathé.—Aprobado.—Hay una rubrica.

Sección 2.ª.—Negociado 5.ª.

Excmo. Sr.: S. M. LA REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones presentado por V. E. para la construccion de un ramal telegráfico que partiendo de Leon y dirigiéndose por Astorga y Villafranca del Bierzo termine en Lugo; disponiendo al propio tiempo que se convoque a subasta pública, que deberá celebrarse el día 30 del inmediato Abril para la adjudicacion de este servicio.

Al propio tiempo ha tenido a bien mandar S. M. que oportunamente proceda V. E. a la habilitacion de las estaciones de dicho ramal y adquisicion de sus

aparatos por Administración, á cuyo fin se pondrán á disposición de V. E. 7.000 rs. por estación y 500 por legua, que con tal objeto figuran en el presupuesto extraordinario del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.—Sección 2.ª.—N.º 5.º.—En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado la hora de la una de la tarde del 30 de Abril para verificar, en el local del Ministerio de la Gobernación, y en los Gobiernos de las provincias de León y Lugo, la subasta de la construcción de la línea electro-telgráfica de León por Astorga y Villafranca del Bierzo á Lugo, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos de las provincias de León y Lugo.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta obra en la Caja general de Depósitos, y para las provincias de León y Lugo en las Tesorerías de Rentas de Cambios, en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, imputante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta se devolvirá las cantidades á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudicó aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condición 4.ª de las económicas que se expresan á continuación.

3.ª Las proposiciones se extenderán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluida la línea electro-telgráfica de León á Lugo, que comprende el trayecto entre las poblaciones expresadas, pasando por Astorga y Villafranca del Bierzo, por el precio de tanto la legua de construcción completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de los trabajos presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 29.968,44 rs., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Dirección general de Telégrafos.

5.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condición 7.ª, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposición acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y expresión de domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligación hasta que, recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en León y Lugo, respectivamente, la aprobación superior declarándose la adjudicación á favor del mejor postor, se proceda á la ejecución de la obra.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se proceda al remate.

10.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

11.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados desechando desde luego todos los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12.ª El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en los plazos y forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujeción al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

14.ª Trascorrida la mitad del tiempo en que debe terminarse la construcción de esta línea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el coste de la parte construida y aprobada en aquella fecha excediese del importe de la expresada cantidad; la otra mitad le será devuelta inmediatamente después de terminada y recibida como buena toda la línea.

15.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Madrid 26 de Marzo de 1861.—El Director general, José María Mathé.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una línea telegráfica desde León por Astorga y Villafranca del Bierzo á Lugo.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La línea seguirá en lo general la dirección de la carretera que desde León se dirige á Lugo por Astorga y Villafranca del Bierzo; pero el replanteo será practicado por el Director de esta Dirección, que se expresan en el estado, itinerario y demás documentos que componen este proyecto. Los gastos que se ocasionen en estas operaciones previas serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieren al desempeño de su inspección durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo, y determinado el número de postes que debe comprender cada alineación, el contratista no podrá hacer alteración alguna en la posición en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.ª El número de perchas que habrán de colocarse en cada kilómetro será de 15 por kilómetro; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunas más de las asignadas, las cuales se rebajará el material en depósito de que trata la condición 5.ª sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ningún género por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar.

Perchas.

4.ª Las perchas ó postes serán de pino de primera calidad, sin nudos profundos, grietas, vetas segadas ni cualquiera otro vicio que pueda afectar la resistencia de la madera, y perfectamente rectos y redondos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla.

5.ª Sus dimensiones se arreglarán á los tipos siguientes: los de primera dimensión tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la sección tomada á un metro y medio de la coza, y 10 centímetros de diámetro en la sección superior ó la cogolla; los de segunda dimensión tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coza, y 8 centímetros en la sección superior. Estas dimensiones se contarán sobre los árboles desmenuados ó descortezados.

Colocación de las perchas.

6.ª La plantación de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, según las diferentes clases de terrenos á la profundidad de un metro y 75 centímetros los de primera dimensión, y un metro y 25 centímetros los de segunda; siendo además obligación del contratista colocar postes parados, vientos ó tirantes de alambre y torapuntas de madera en los ángulos agudos que existan en estos refuerzos, á juicio del Director de las obras. Los hoyos para la plantación de las perchas deberán abrirse á barra en forma de pozo, y no con azadon en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolas por medio de pisones de cuña.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimensión en los pasos de nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos de los terrenos, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo que se expresan en el artículo anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algún obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes parados se plantarán dos árboles en un solo hoyo, é irán reunidos

entre sí por medio de pernos de hierro con su tuercas: el número de estos será de dos en los de segunda dimensión y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimensión, como medio de refuerzo, se plantarán á la profundidad de dos metros.

Inyección de los postes.

9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyección de sulfato de cobre, según el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolución un kilogramo y medio de sal por cada hectolitro de agua.

10.ª La inyección de que trata el artículo anterior se hará antes de que la savia se coagule en el interior de las maderas, y cumpliendo puntualmente con todas las descripciones que requiere este procedimiento para que la inyección sea completa. A fin de asegurarse de esto, el Director de las obras podrá exigir del contratista, si lo creyere necesario, la inspección de los talleres de inyección en donde se reconocerá y pesará las maderas antes y después de la preparación; analizará por medio del arseniato el grado de saturación del líquido antes de ser empleado, y lo que arrojen de sí los postes; y por último, podrá someter estas á la acción de los reactivos químicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del cianuro ferroso de potasa. Si fuera preciso traer los postes del extranjero, el contratista deberá acreditar en debida forma que proceden de alguno de los talleres de inyección acreditados de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demás condiciones enunciadas.

11.ª Las perchas que sometidas á estas pruebas indiquen una inyección incompleta sufrirán una nueva operación, y si después de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desearán definitivamente.

Forma de las perchas.

12.ª Las perchas irán cortadas en punta ó chaflan por su parte superior, y llevarán una mano de pintura al óleo en toda su extensión.

Alambre.

13.ª Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro en su sección, ó sea del n.º 8 del calibre inglés.

14.ª El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado al zinc, de manera que la aleación no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de la subasta.

15.ª El peso de 11 metros de alambre no será menor que un kilogramo, ni excederá en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos.

16.ª El alambre estará recocido, y será susceptible de formar en frío nudos ó atados como la muestra, sin que presente grietas ni quebraduras, pudiendo arrollarse igualmente al rededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18.ª Las empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsión, debiendo dar por lo menos cinco vueltas al rededor del alambre, cada uno de los dos cables que se empalman y soldando los extremos.

Tension.

19.ª La tensión del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un hilo de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros entre dos postes colocados á 66 metros, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los hilos, después de colgados, deben quedar perfectamente aislados y sin exposición á contactos con otros cuerpos extraños.

20.ª Los aisladores ó soportes que han de emplearse en el trayecto de la línea serán de porcelana blanca, de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasajes, y conforme á los modelos adoptados por la Dirección general del ramo.

21.ª Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados al zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22.ª Los ganchos y armaduras de los aisladores de suspensión y retención se soldarán á los mismos por medio del yeso amasado con goma de cola fuerte en la proporción conveniente, á juicio del Director comisionado.

23.ª En cada kilómetro de hilo se establecerá una retención y un doble tensor de hierro galvanizado fijo ó volante á juicio del Inspector de las obras, ó con arreglo á los modelos que adopte la Dirección general. También se pondrán aisladores de retención en los ángulos muy agudos si se considerasen más convenientes que los de ángulo.

Palomillas.

24.ª El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones, y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada á las mismas, conforme á los modelos que acompañan á este proyecto, ó que le presentará oportunamente el Director de las obras.

25.ª Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y formas que prescriba el Director comisionado, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras. El examen de que se trata en este artículo no supone recepción de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesará mientras no sea recibida toda la obra.

26.ª Será obligación del contratista, al concluir su trabajo, entregar por cada 10 kilómetros de línea de construcción completa los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera, una barrena; un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro; un cazo para sacar hierros, una horquilla con su gancho, un escobillon, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pintar, ocho de segunda dimensión y dos de primera, y una escalera de mano.

27.ª Será obligación del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presentará el Director de las obras.

28.ª En los tramos que excedan de 100 metros deberá hacerse uso, si el Director de las obras lo considera necesario, de alambre de tres milímetros sin recozer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se expresan en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tensión se fijará en cada caso por el Director comisionado.

29.ª Quince días al menos antes de la terminación de las obras el contratista lo avisará por escrito al Director encargado de su construcción, el cual lo trasladará á la Dirección general á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepción provisional, así como los individuos que deban asistir á este acto. El Jefe encargado de la recepción procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado se extenderá acta de la diligencia firmada por todos los presentes, la cual se remitirá á la Dirección general.

Entonces la línea podrá ponerse en servicio inmediatamente, empezando á correr el término de garantía desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30.ª El término de garantía durará desde el día en que se verifique la recepción provisional hasta aquel en que entrecese á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este período correrá por cuenta del contratista la conservación y reparación de la línea.

31.ª La recepción definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuese satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservación.

32.ª Es obligación del contratista el ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo dispusiere de oficio el Director encargado de la construcción.

SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrato en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunicare la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director ó Subdirector encargado.

4.ª Será obligación del contratista dar principio á la construcción de las obras á los 30 días de haberse comunicado la adjudicación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco meses, contados desde la misma fecha.

5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras en tres plazos, que vencerán el primero á los dos meses, contados desde el día en que se dé principio á las obras; el segundo á los dos meses del anterior, y el último cuando se verifique la recepción provisional de que trata el artículo 29 de las condiciones facultativas. Para el pago de cada plazo será indispensable que preceda una certificación del Director encargado de las obras, el cual señalará su importe con arreglo á los acopios y obra ejecutada que existan en el día de la fecha, no pudiendo exceder la cantidad de la tercera parte del importe total, y siendo además condición precisa para su entrega la terminación completa de cada tercera parte de la línea.

6.ª No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retrasos en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Director le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarse. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripción, el Director dará parte á la Dirección general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir el contrato, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiese prestado el contratista, y de los libramientos suspendidos para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspensión de las obras.

7.ª El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es 2.656 rs. por kilómetro de construcción completa.

8.ª El desarrollo de esta línea es de 40 leguas y media; pero si por efecto de alguna variación hecha en su trazado resultare mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrato, rebajándose en el caso de que la diferencia fuere por defecto.

9.ª Todo el material que para la construcción de la línea haya de venir del extranjero solo devengará por derecho de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general nota expresa de los efectos y puntos por donde haya de introducirse, además de consignarse en todas las venijas que por punto general disfrutan los que contratan obras públicas.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Director general, José María Mathé.—Aprobado.—Posada Herrera.—Hay una rúbrica.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Segun participa el Cónsul de España en Buenos Aires, han fallecido atibetado en aquella ciudad Francisco Zapiani, natural de Rentería, y Juan Ferreiro y Maril, de San Miguel de Siado, dejando el primero 37.443 rs. vn., y el segundo 15.544 aproximadamente, cuyas sumas se hallan en poder de dicho funcionario á disposición de los legítimos herederos.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndoles que los documentos que remitan para justificar su derecho deberán ir legalizados por el Agente consular de aquel país, más próximo al lugar en que residan, sin cuyo requisito no serán admitidos por las Autoridades correspondientes.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Abril de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Burgos y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio ha seguido Doña María de la Concepción Rojano, vecina de Tenancingo, en la República de Méjico, con Doña Francisca Montero, sobre propiedad de los bienes que resultan de las sucesiones fundadas por D. Juan y D. Pedro Fernandez y Doña Francisca Montero; autos y D. Pedro Fernandez y Doña Francisca Montero, que interpuso la demandada Montero contra la sentencia de la referida Sala:

Resultando que en 14 de Abril de 1856 Doña María de la Concepción Rojano entabló demanda para que se declarase que la pertenencia todos los bienes de los citados mayorazgos, la mitad en propiedad y la otra mitad en usufructo, con obligación de reservarla al inmediato sucesor, se concediese á Doña Francisca Montero, que los poseía, á que los dejase libres y á su disposición con los frutos que hubiesen producido ó debido producir desde que los detentaba, á cuya demanda acompañó varios documentos expedidos en la República de Méjico:

Resultando que contestada la demanda por Doña Francisca pidiendo que se la absolviese de ella, con imposición á la parte actora de perpetuo silencio y las costas, y puestos los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba por 10 días comunes, y luego se le concedió el extraordinario ultramarino de ocho meses.

Resultando que la Doña Concepción pidió para su prueba el cotejo de los documentos y la ratificación de los testigos de una información que había presentado, y que para ello se libraron exhortos á los Jueces de letras de Méjico y Tenancingo; cuya solicitud fué estimada, y en su virtud se dirigieron á la expresada República los despachos pedidos con las legalizaciones correspondientes:

Resultando que posteriormente la misma Doña Concepción pretendió la suspensión del término de prueba por las dificultades que había para presentar y obtener el cumplimiento de los exhortos en Méjico, atendidas las circunstancias de este país y el estado de sus relaciones con España; y á pesar de haber impugnado Doña Francisca Montero esta solicitud, se suspendió el término probatorio indefinidamente, y luego se alzó la suspensión á instancia de la misma Doña Concepción Rojano, que demostró haber cesado las causas que la motivaron, presentando diligencias de los despachos referidos:

Resultando que después de alzada dicha suspensión propuso Doña Francisca Montero la prueba que estimó conveniente, solicitando para que practicara se le librara exhorto á las Autoridades judiciales de Tenancingo y Méjico, lo que así se hizo: que luego pidió Doña Francisca nueva suspensión del término de prueba, y no fué estimada; y que más adelante se devolvió sin diligenciar el despacho, porque le faltaba la legalización de la firma del Subsecretario de Estado.

Resultando que con otro traslado á la misma Doña Francisca del alegato de bien probado de Doña Concepción, solicitó que esta evacuase ciertas posiciones: que el Juez de primera instancia denegó esta petición; y la Audiencia, revocando el acto, declaró haber lugar á la admisión de las posiciones, y que se librara el efecto oportuno exhorto, pero sin que se detuviera el curso de los autos si alguna de las partes pedía su continuación:

Resultando que á instancia de Doña Concepción se siguió el pleito, pronunciándose sentencia á favor de la misma en 12 de Enero de 1860; y admitida la apelación que Doña Francisca interpuso, solicitó al mejorarla que se recibieran los autos á prueba en la segunda instancia para practicar la que propuso en la primera, y que la Doña Concepción evacuase las posiciones que tenía articuladas:

Resultando que por auto de 7 de Mayo se negó el cumplimiento á prueba, y se mandó librar exhorto para la declaración por posiciones sin que se detuviese el curso de los autos, cuya providencia interpuso súplica que no se le admitió:

Resultando que en 18 de Junio se dictó sentencia definitiva declarando que los bienes de los tres vínculos que se litigan corresponden á Doña María de la Concepción Rojano, la mitad en propiedad y la otra mitad en usufructo, con obligación de reservarla esta para el inmediato sucesor, condenando á Doña Francisca Montero á que se deje á la libre disposición de aquella, y la abone las rentas que ha producido ó deba producir desde la contestación á la demanda, imponiendo á la misma Doña Francisca las costas de la segunda instancia, y alzó de ella la imposición de las de la primera que contenía la sentencia apelada, la cual confirmó la Sala en lo que fuere conforme, y revocó en lo que no lo fuera:

Resultando que contra esta sentencia interpuso en tiempo Doña Francisca Montero recurso de casación, fundado en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.043 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haberse denegado el recibimiento á prueba en la segunda instancia, y por no haberse estimado la suspensión del término probatorio y las posiciones dirigidas á la parte colitara en la primera y se-

gunda, y además, según el art. 1.012, por ser contraria á las leyes que citó.

Y resultando que admitido el recurso sin depósito ni caución, se remitieron los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Ramon María Arriola:

Considerando que Doña Francisca Montero pudo aprovecharse del término de prueba concedido en primera instancia al propio tiempo que lo hizo Doña Concepción Rojano:

Considerando que el defecto de no haberse llenado el requisito de la legalización de la firma del Subsecretario de Estado en el exhorto que á solicitud de la Doña Francisca se libró á las Autoridades de Tenancingo y Méjico debe recaer en perjuicio de esta parte:

Y considerando que la Sala primera de la Audiencia de Burgos, al denegar á la misma Doña Francisca la prueba que había propuesto, aunque no practicado en primera instancia, y al desestimar la suspensión del curso del pleito, así como la Doña Concepción evacuase la declaración por posiciones que aquella articuló y fué admitida, obró con arreglo á lo prevenido en los artículos 276 y 292 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin faltar á las demás prescripciones de la misma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por dicha Doña Francisca Montero en cuanto se funda en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.043 de la referida ley; y condenamos á la Doña Francisca las costas, y mandamos que pasen los autos á la Sala primera respecto al recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carranillo.—Ramon María de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan María Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Donato Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Abril de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Salamanca, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid por D. José Bernardo Perez con D. Marcelino Crego, sobre servidumbre:

Resultando que D. José Bernardo Perez, dueño de una casa sita en la calle de la Pajaza de la ciudad de Salamanca, entabló demanda en 30 de Diciembre de 1857 para que se condenase á D. Marcelino Crego, dueño de otra colindante, á que cerrara una rotura que había abierto en la pared divisoria de los corrales de ambas casas, que daba paso á las aguas, estancándose en el del demandante; cuya pretensión formuló al alegar de bien probado, solicitando se declarase que su propiedad estaba libre de la servidumbre que Crego había querido imponerle y que de hecho le había impuesto rompiendo la pared medianera, condenándole á que desistiese del uso de la servidumbre, tapara la rotura de la pared y diera caución de no molestar en esta parte al demandante, con resarcimiento de daños, perjuicios y costas:

Resultando que D. Marcelino Crego, fundado en que el deslinde natural de la calle hacia que todas las casas tuviesen igual servidumbre sobre la inferior inmediata, y en la existencia inmemorial de la que era objeto del pleito, pidió se declarase que no había servidumbre alguna en el estado de las cosas en el referido albañil que tratara de imponer, y que la servidumbre constituída de antiguo estaba defendida por la ley y no podía variar se el curso de las aguas que recogidas en el corral del demandado, notablemente más elevado que el de la casa del demandante, lo atravesaban; pretensión que también varió en sus términos al alegar en vista de las pruebas, solicitando se declarara que la casa del demandante estaba obligada á recibir las aguas que se recogían en la del demandado, de la manera que siempre habían corrido, dándole paso, y dirección por el acueducto á la calle pública, dando con las aguas las condiciones de ser de antiguo, como en la actualidad, y que se quedara el curso de las aguas que recogidas en el corral del demandado, como en toda servidumbre, la cual si durante del acueducto y los reparos que fueran necesarios para el objeto:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba de testigos y pericial, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid en 20 de Octubre de 1859, declarando que se cerrara la rotura que en el pleito se pedía la servidumbre de paso de aguas al corral de la casa del demandado y condenando á este á cerrar la rotura abierta en la pared divisoria de sus corrales, absteniéndose de dar salida á dichas aguas por el del primero:

Resultando que D. Marcelino Crego interpuso contra esta sentencia el presente recurso, citando como infringidas las leyes 3.ª y 16, tit. 22, Partida 3.ª, y la doctrina admitida por los Tribunales, según la que la sentencia debía ser conforme á la acción propuesta, como se ha sin que esta pudiera alterarse ni modificarse como se ha hecho al alegar de bien probado; el art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo al que no podía apreciarse como se había apreciado un reconocimiento pericial practicado por un albañil estando reglamentados los Arquitectos, y no habiéndose hecho constar que en Salamanca ó en los pueblos inmediatos no los hubiera; y por último, las leyes 8.ª, 12, 14, 15, 16 y 17, tit. 31 de la Partida 3.ª, relativas á la constitución de las servidumbres urbanas:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que entre lo acordado por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, en el fallo definitivo en estos autos pronunciado y lo que D. José Bernardo Perez había solicitado en su demanda, no existe tal incongruencia que se alega como primer fundamento de la acción propuesta, ni que se haya pretendido por aquel que se condenase al demandado á cerrar la abertura que había practicado en la pared divisoria de ambos corrales para dar salida á las aguas pluviales que vertían en el suyo, y á que se abstuviere en lo sucesivo de hacerlo por su posesión, ejercido la acción negatoria de servidumbre sobre la cual se fijó el debate, se suministraron pruebas y se dió sentencia, sin que al hacerlo así se hayan infringido las leyes 3.ª y 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, ni la doctrina que de las mismas se deriva:

Considerando que las disposiciones consignadas en el art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil son de pura ritualidad, y que no afectando por esta razón al fondo del litigio no han podido tampoco invocarse como motivo de casación, según el art. 1.012 de la propia ley:

Y considerando, finalmente, que las demás que se citan como infringidas, tratan de la constitución de las servidumbres, del modo de ganarlas, del tiempo necesario para prescribir, y de las diversas maneras de perderse; determinaciones que no se han invocado, y que si alguna de ellas se ha sometido á la discusión y ha sido materia de las pruebas, estas como testificales han sido apreciadas por la Sala sentenciadora en uso de sus facultades:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don José Bernardo Crego, á quien condenamos en las costas; declarando que se cerrara la rotura que en el pleito se pedía á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose en el acto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echazuri.—Pedro Gomez de Heras.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 9 de Abril de 1861.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pontevedra y Cambados.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Pontevedra á Cambados la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo

llando tres años, y al cabo de ese tiempo nos trae un sistema reaccionario, que no está conforme ni con los principios de la unión liberal, ni con los compromisos del Gabinete. Y cuando se adopta este sistema? Cuando en toda Europa el movimiento de los pueblos camina en sentido contrario. La Francia en 1848 tendió a la descentralización. La Italia marcha hoy por ese camino. El Austria aspira a salvarse de la disolución que la amenaza por medio de la descentralización, y hasta el mismo Imperio ruso hace concesiones en ese sentido a Polonia.

Y en España, señores, ¿cuál es la opinión? La descentralización: todos los partidos claman por ella. No habemos de los progresistas ni de los demócratas, porque concuerdan sus aspiraciones en este punto. Los absolutistas, ¿quieren hoy la centralización de otros tiempos? No la quieren. ¿La quiere el partido moderado? Ese partido no haría hoy las leyes de 1845, que si en su día dieron buenos frutos, hoy no sucedería así. ¿Quién apeteció la centralización? El Gobierno y sus más inmediatos amigos, que le seguirán hasta el abismo. Esta es una cuestión en que el Gobierno está solo, siendo de notar que unas veces codó demasiado, y otras ha traído un cambio radical. Los proyectos que el Gobierno ha traído han cambiado algunos completamente en las comisiones; otros se han variado aquí haciendo desaparecer muchos de sus defectos; y si por un lado han ganado, por otro han perdido en coherencia. ¿Qué resulta de esto? Que cuando el Gobierno, al traerlos, había manifestado una política reaccionaria ahora no significan nada.

Yo debo decir, señores, que en mi opinión, al ver la suerte que esos proyectos han corrido en las comisiones, y aun en la Cámara, y al haberlos retirados, o hacer de ellos cuestión de Gabinete: esto debió hacer, y no introducir aquí el caos. Señores, la centralización es condenada en el día en todas partes. Yo, en mi juventud, fui seducido por ese sistema; pero después he visto que es una inmensa máquina movida por un motor, y que aquel que se apodera de ella, motor puede hacer una revolución el día que quiera. De manera que la centralización facilita la revolución. Así lo demuestra la historia contemporánea. Pero como al mismo tiempo su objeto es destruir las corporaciones populares, ¿qué sucede? Que suprimidas las corporaciones legales, cuando el Gobierno tiene una fuerza superior, ese Gobierno abusa, cualesquiera que sean las personas que le compongan; y abusando provoca la resistencia, y en este caso no hay más remedio que la revolución. De modo que la centralización facilita las revoluciones y las hace necesarias. Esto explica lo que ha sucedido en Francia y en España durante algunos años, donde yo creo que no hubiera habido tantos trastornos sin esa excesiva centralización que yo tanto se ha abusado.

Nosotros no tratamos de destruir la unidad del Gobierno; sino que queremos hacerla benéfica en vez de funesta. Queremos dar vida y libertad a las corporaciones populares. Queremos que esas corporaciones en su esfera sean garantes de libertad. Se ha dicho por boca de muy autorizadas que la descentralización es incompatible con la Monarquía, y yo no haré más que preguntarle: ¿qué es Monarquía la Inglaterra? Pues allí no existe ni la centralización francesa, ni la centralización española, y la Monarquía existe. Pues bien, señores: nosotros no aspiramos a toda la descentralización que hay en Inglaterra. Se dice que el federalismo es la muerte de la Monarquía. Lo admito por un momento; pero es el federalismo lo que nosotros proponemos? No; la federación ha sido la acusación hecha por el espíritu de tiranía al espíritu de libertad.

Yo sé que se quiere permitir que se abra esta observación. Cuando se abrió esta observación, la mayoría el mensaje dirigido a S. M., aprobó un programa de Gobierno, con el cual estuvo conforme el Gabinete. ¿Y qué se decía en ese programa? Que esta mayoría pedía a S. M. que se presentaran las leyes de Ayuntamientos, de Diputaciones provinciales, de imprenta, de reforma electoral y de empleados; y por cierto que esta última, no solo no se ha presentado, sino que se ha declarado aquí por un Ministro la inutilidad de ella. ¿Y cómo pidió la mayoría que se elaboraran esas leyes? Por un sistema liberal, consultando las prescripciones del espíritu de la Constitución; y yo he demostrado que nada de eso se ha hecho. Como quiera que sea, la letra de ese mensaje ha debido ser la norma del Gobierno: ¿la mayoría que él habla en la Cámara un solo Diputado de la mayoría que me diga que el Gobierno ha cumplido ese programa? Se ha faltado a él de una manera evidente: si en la cuestión de reforma ha tenido cuatro políticas, ¿tiene derecho a que le apoyéis? ¿Tiene derecho a que os suicidéis? Pensadlo, y reflexad.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, lejos de desear el Gobierno esta discusión, como ha supuesto el Sr. Ríos Rosas, nunca me he levantado, desde que ocupó este banco, con más sentimiento que lo hago hoy a contestar a un discurso. Amigo particular y político del Sr. Ríos Rosas, compañero de Ministerio en circunstancias difíciles; habiendo contribuido a crear esta situación, y desempeñado hasta hace cuatro meses un puesto importante, podrá comprender el Congreso el sentimiento que tengo al ver lanzado a S. S. en la oposición como lo acaba de declarar.

Después de esto, debo explicar mis palabras del lunes, que el Sr. Ríos Rosas no pudo oír, y que por tanto han podido ser mal interpretadas. Contestando al Sr. Ruiz Zorrilla, dice como los señores de enfrente no podían dirigirse otros cargos, que los que han venido haciéndolos durante tres años, el Gobierno se reservaba contestar a la interpelación que anunciaba; pero yo dije que yo contestaría en otra que se indicaba de otra fracción de la Cámara, y de la cual se nos hablaba todos los días. Pero si esto se ha dicho, ¿ha sido culpa del Gobierno? No se repeta cada día? No lo he anunciado un periódico que parece representar las opiniones del Sr. Ríos Rosas, puesto que ha sido recomendado por su señor hermano para que sus amigos se suscriban a él? (Rumoros.) No creo haber dicho ninguna inconveniencia, cuando es un hecho que ha publicado la prensa. Yo no aludí al Sr. Ríos Rosas en la sesión del lunes aludí a una fracción de la Cámara; pero no nombro a S. S.

Entremos ya en la cuestión. Puedo asegurar, con la mano puesta sobre el corazón, que a nadie ha sorprendido tanto la oposición del Sr. Ríos Rosas como a la persona que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. S. S. ha venido desempeñando hasta hace cuatro meses un puesto importante que le confió esta Administración, y lo ha hecho con el talento que le distingue; pero es cierto que jamás nos ha manifestado que estuviera en oposición con esos actos del Gobierno anteriores a la dimisión que en el mes de Noviembre presentó. En apoyo de esto diré que S. S. fué Presidente

de la comisión de contestación al discurso del Trono el año pasado, y no tengo para qué recordar lo que manifestó en las dos veces que habló. Dijo que este Gobierno lo había sido de negación; pero añadió que tenía una razón de ser la política del Gabinete; y si dijo esto, vino a confesar que con la política anterior estaba conforme. Pero estas palabras las ha confirmado en el discurso que acaba de pronunciar. S. S. ha dicho que había apoyado al Gobierno hasta hace algunos meses; y yo, que conozco a S. S. y que conozco también la severidad de sus principios, sé que no hubiera apoyado nunca a un Gabinete con el cual no hubiera estado conforme. Yo tuve el gusto de ver al Sr. Ríos Rosas en Barcelona cuando iba a desempeñar el cargo puesto a su cuidado, y apelo a S. S. para que diga si en las veces que habló conmigo manifestó ese desentendimiento de la política del Gobierno. Es verdad que luego mandó su dimisión, pero no expresó la causa por qué la hacía; y por todas estas razones digo que me ha sorprendido ahora, y me sorprendió antes la oposición que se le indicaba que estaba dispuesto a hacer. Llegó S. S. a Madrid; tuvimos una conferencia, y yo declaro con toda sinceridad que me separé del Sr. Ríos Rosas sin saber la causa de su oposición. Tan pequeñas me parecieron las razones que me manifestó. Pero es más: después de haber oído hoy a S. S. me pasa lo mismo, porque vamos a ver los cargos que nos ha dirigido.

Ha hablado S. S. del orden público, y ha confesado que efectivamente hemos hecho algo; pero añade que hemos encontrado el país en un estado tranquilo. Es cierto; pero no contribuye la conducta del Gobierno a que ese estado se mantenga? Ha dicho que se había dejado el estado de sitio para evitar el perseguir el contrabando; no es así. Los contrabandistas, cuando son aprehendidos, son juzgados por las leyes ordinarias. Dice el Sr. Ríos Rosas que en la cuestión de reforma hemos hecho cuatro evoluciones. Yo digo que solo una. En la circular que se ha citado dijo el Gobierno lo que no podía menos de decir, que estaba resuelto a observar la Constitución. Pero era decir que en su día no traería aquí la reforma de la reforma? No. Se abrieron las Cortes, y en el Senado se preguntó al Gobierno si pensaba presentar la ley de las modificaciones de reglamentos, y declaró que no. ¿Qué se ha dicho después? Lo que debía decirse; porque si en aquellos momentos era preciso acostumbrar al país a la práctica tranquila del sistema representativo, después de tres años ha podido decirse que se traerá la reforma de la reforma. Quiera saber el Congreso mi opinión acerca de ella? Pues se reduce a que los Grandes de España tienen entrada en el Senado por derecho propio; a que no haya mayores, y a que el Gobierno no debe intervenir en la formación de los reglamentos de los Cuerpos Colegiados. Esta es mi opinión.

Ha acusado S. S. al Gobierno de que no ha creado el Ministerio de Ultramar, con lo cual me ha creído muy capaz de desempeñarlo. Yo creo que los negocios de Ultramar no han sufrido, sino que antes bien aquellos intereses se han fomentado. Los asuntos graves de nuestras provincias de Ultramar se resuelven siempre en Consejo de Ministros. Ha hablado el Sr. Ríos Rosas de la Hacienda, diciendo que no eslaban tan bien como parecía; y yo dejo al Sr. Ministro del ramo que conteste a este punto si lo tiene por conveniente. Dice S. S. que los Gobiernos, cuando tienen plétora de mayoría, morían de apoplejía. Yo soy de los que no creen en la unanimidad en los Parlamentos; yo soy de los que creen que las oposiciones son una necesidad en esta clase de Gobiernos; por consiguiente no quiero la plétora. Si alguno se separa como le sucede a S. S. lo depora; y si alguno cree que puede seguir gobernando, intente denegar mayoría. Ha dicho el Sr. Ríos Rosas que sería conveniente aumentar la Guardia civil. Yo también lo reconozco. No se ha hecho por no aumentar los gastos. ¿Pero es este motivo para que el Sr. Ríos Rosas se separe del Gobierno? Nos ha hablado de que se discutían los presupuestos, pero que no se ponían en la mesa de una vez. El Congreso sabe que el Gobierno los presenta con seis o siete meses de anticipación, y con los del año próximo lo hará en breve. Las comisiones los examinan, y los del presente se los presenta a medida que los concluyen. El Gobierno no interviene en esto. Ha dicho el Sr. Ríos Rosas que la culpa del retraso de los proyectos procede de que el Gobierno no los reparte con igualdad entre los Cuerpos Colegiados. Los presupuestos vienen antes al Congreso, porque así lo establece la ley. Las leyes orgánicas de ferrocarriles y otras las creó el Gobierno que debe discutirlas antes el Congreso, y los demás proyectos de ley se reparten indistintamente. ¿Pero es motivo este suficiente para separarse del Gobierno?

Después de hacer el Sr. Ríos Rosas todos estos cargos, que se referían a actos que podían ser juzgados, ha entrado en la cuestión de las leyes administrativas. Con este motivo ha dicho que el Sr. Ministro de la Gobernación tenía talento, pero que era muy sofista, y ha indicado algo de reaccionario. Aquí, señores, se me ocurre decir que en las dos veces que he sido llamado por la Corona para formar Ministerio he tenido la desgracia de que se me diga que buscabamos Ministros de la Gobernación retrógrados. Cuando el Sr. Ríos Rosas fué Ministro de ese ramo creo que no pasó un día que no me vinieran a decir que S. S. era retrógrado. Esto debe servir al Sr. Ríos Rosas para conocer la falta de fundamento con que se hacen muchas acusaciones.

Volviendo a la cuestión de reforma constitucional, diré que siendo la opinión de los progresistas que no debe hacerse sino por Cortes Constituyentes, y la del partido moderado que las Cortes ordinarias con el Rey pueden hacer cuanto juzgan útil y conveniente en ese punto; y opinando otros que por lo menos debe anunciarse al país qué puntos son llamados las Cortes a tratar; después de esta legislación hará ese anuncio el Gobierno, y traerá aquí la reforma. Se ha hablado mucho de centralización. Yo no entraré en detalles, porque lo hará el Sr. Ministro de la Gobernación con más competencia. Yo quiero también la descentralización, y creo que las leyes que aquí se han traído son más descentralizadoras que las de 1845. Ha hablado S. S. de la descentralización del Austria. ¿Quiera Dios que esa descentralización política no sea la muerte del Imperio! Nos trae el Sr. Ríos Rosas la comparación de la Italia. Ese país está en una lucha difícil. Yo deseo la libertad de la Italia; pero quiero Dios que esa unidad por que patea la Italia no venga a comprometer a la independencia y a la libertad! Se nos ha hablado también del Imperio ruso. Claro que el Emperador está haciendo una cosa grande, dando libertad a los siervos;

pero los españoles hace mucho tiempo que son libres. ¿Queréis la libertad de la Rusia? ¿Queréis ser desterrados a la Siberia por un ukase del Emperador? Señores, he contestado a los cargos de S. S., y he dejado sin contestación la parte de detalles, porque el señor Ministro de la Gobernación lo podrá hacer mejor que yo. El Sr. RÍOS ROSAS: Voy a rectificar y no a replicar, porque así lo haré cuando haya hablado los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación, que parece se proponen hacerlo. El Sr. Presidente del Consejo me ha acusado porque yo he considerado que en las palabras que pronunció el lunes aludía a mi persona, pues dice que no se refería a mí, y luego ha añadido que todo el mundo decía que yo era el que debía sostener esa otra interpelación de que se habla, a mí se me dirigía la provocación de S. S., y he debido contestarla. Después que se hace una acusación a un amigo personal, como me llama S. S., yo creo hasta el lunes que lo era, es muy cómodo decir que no lo decía por tanto; que somos muy buenos amigos, ¿por qué no lo tuvo presente el lunes? Se ha introducido en ese banco la táctica de provocaciones, y por lo común inefectivas é injustas. Pasemos a otra rectificación. Que nunca había manifestado yo la oposición en que luego me he colocado. ¿He dicho yo alguna vez que en todas las cuestiones políticas conformo con el Gobierno? Las cuestiones políticas son cuestiones de preferencia, yo prefiero este Gobierno a otros. Le saludó con gusto; le he apoyado, y demostraré a Roma hasta que declaró que no traerá la cuestión de reforma. Cuando se pensó en mí para nombrarme individuo de la comisión de mensaje, tuve una conferencia con todos los Ministros, y dije que solo aceptaría la candidatura si admitieron. Si se admitían ciertas ideas, que por fin se obtruyeron; si el Gobierno ha sido fiel a esa política, yo obtruyo hoy mal; si ha faltado a ella, estoy en mi lugar, y el Gobierno no ha cumplido sus compromisos. Dice el Sr. Presidente del Consejo que en el Ministerio de 14 de Julio de 56 pasaba yo por retrógrado. Es claro que lo había de parecer a aquellos a quienes habíamos sucedido y en aquellas circunstancias; pero yo estoy dispuesto a probar que aquella política era liberal y esta reaccionaria, y la responsabilidad de ella no es del Ministro de la Gobernación, sino del Presidente del Consejo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo acepto esa responsabilidad, como acepto la de 1856 en que me decían que S. S. era retrógrado. El Sr. PRESIDENTE (Marqués de la Vega de Armijo): Han pasado las horas de reglamento, y se va a preguntar si se proroga la sesión. Ha habido la oportuna pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo. El Sr. PRESIDENTE (Marqués de la Vega de Armijo): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores Diputados, es harto triste la situación de los Ministros: tienen que hablar cuando no tienen deseos de hablar, y cuando alguna parte de la Cámara está impaciente por no oír. Señores, la situación del Sr. Ríos Rosas en el día de hoy, a mi me sorprende extraordinariamente, porque yo reconozco a S. S. gran talento, y confieso que he de estar en el día de hoy inferior a lo que de ordinario se le ha encontrado en este sitio. Esto prueba que en otras ocasiones tenía S. S. buena causa, y en el día de hoy tiene una mala causa. S. S. ha comenzado diciéndonos que es sumamente modesto; que no le gusta darse en espectáculo al público; que después de ciertas circunstancias, lo que desea es dar por olvidado en la multitud, y a renglón seguido se da por olvidado de una alusión del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo cual le parecía un alago; a la inmundicia del Parlamento; una alusión pequeña dirigida a S. S., hombre modesto que desea confundirse con el general de las gentes. Nosotros no hemos retado aquí a S. S. a que viniese a hacer la interpelación; conocemos su gran talento para ir a buscar camorra con S. S. Nosotros oíamos decir aquí un día y otro día que S. S. estaba separado de la política del Gobierno, y que iba a hacer una interpelación sobre la política interior, y nosotros decíamos: cuanto más pronto lo mejor, más clara será la situación, habrá una mayor solemnidad, y sabremos quiénes son los amigos del Gobierno y quiénes sus adversarios. S. S. ha trazado de dos modos el cuadro de su discurso: dijo primero de lo que no había de tratar, y después de lo que iba a tratar. Decía el Sr. Ríos Rosas: yo voy de la gobernación interior de la Península, ni de la gobernación de Ultramar; yo voy hablar de Hacienda, aunque no esté ese ramo del servicio público en tanta prosperidad como el Sr. Ministro pregunta; pero S. S., sin embargo, no ha dicho nada; si hubiese hablado de Hacienda, quizá siguiendo aquel latín (que yo también suelo soltar algunos latines), *caecus caecum ducit*, yo ciego conduciría a S. S., que también se ha confesado serlo por este lado de la Hacienda, para hacerle ver que no está en la situación tan poco próspera que creía. No entraré a examinar las cuestiones que ya ha tratado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; únicamente diré, respecto de la reforma constitucional, que se señoría ha estado un poco sofista. Yo puedo asegurar al Congreso que desde el primer día hemos tenido el pensamiento que hoy manifestamos respecto de la reforma constitucional, y que siempre hemos tenido la pretensión de ir atravesando esta Diputación para traer a la Diputación siguientes en aquel día creyésemos convenientes. Por consiguiente, no podía haber vacilación: en el fondo la política ha sido constantemente la misma. Pasando de esta cuestión a la de las leyes administrativas, preguntaré: ¿hay justicia en tomar dos o tres artículos de esas leyes, é intentar que se juzgue por ellos del sistema que domina en aquellas? Yo manifesté desde muy al principio de los debates que el Gobierno administrativo las enmiendas que pudieran presentarse en los detalles, y que no cambiaran el pensamiento de la ley. ¿Por qué se nos dice que hemos seguido más de lo conveniente, y que en otros casos hemos llevado demasiado allá la resistencia? La verdad es que no hemos admitido más que aquello que desde luego digimos estábamos dispuestos a aceptar, y nada que cambiara el espíritu de la ley. Cuando se presentaron aquí las leyes administrativas a nadie llamaron la atención. Por mucho tiempo nadie habló de sus dificultades; después se han presentado estas, y no sería difícil explicar la causa, porque todas las

cosas tienen su historia pública y secreta. De la última no se puede hablar en este sitio. Pero es lo cierto que al principio no parecieran tan mal los proyectos de ley. Pero ya que S. S. critica esos proyectos, quisiera que hubiera presentado su sistema y Ayuntamientos: yo me atrevería a decir al Sr. Ríos Rosas lo que decían los mercaderes a D. Quijote: «presenten sus merced un trato de su señora Dulcinea, aunque sea como un grano de mostaza.» Soy el primero en reconocer que la centralización será un mal en el porvenir, pero es hoy un hecho necesario constitutivo de las sociedades modernas. La centralización ha sustituido a las Autoridades morales que los siglos habían establecido. Dice S. S. que establecimos la centralización en la época más a propósito para ella. Yo comprendo que S. S. diga que las leyes deben ser más descentralizadoras, y lo son las que yo he presentado sobre las de 1845; pero no admitiré que los sucesos de Europa tengan bastante influencia en mi país para prescindir de las condiciones de la organización pública. En las grandes crisis los países que no tienen medio de conocer las necesidades de su sistema, ¿no ven que se desmorona la opinión pública? Pues si por las razones administrativas y políticas. Así veréis a todos los Gobiernos absolutos con apariencia de liberalizarse, y a los representantes concentrando más y más el poder: ved lo que pasa en Bélgica y en Inglaterra: donde la opinión pública tenía medio de manifestarse, el movimiento ha sido centralizador; donde el Gobierno era fuerte, ha sido necesario que buscara el apoyo de la opinión, como en Rusia y en Francia. Véase cómo la situación de Europa no puede alegarse como razón para variar la organización de España. Y se afirma, al observar el movimiento europeo, ¿no ocurre preguntar si esto durará mucho? ¿Cree el Sr. Ríos Rosas que el movimiento europeo es definitivo y perdurable? ¿Es seguro que ese movimiento, que algunos llaman hácia adelante, no pueda convertirse en un movimiento hacia atrás? Pues si por las razones que yo he dado, los derechos a pedir reformas liberales, ¿no ven que tate la razón a los partidarios de la reforma de 1845 para pedir las retrogradadas en vista del movimiento reaccionario de Europa en aquella época? Dice S. S. que hemos traído a la legislación un espíritu reaccionario que ha matado la Francia y matará a España. ¿Qué sería de la Francia, señores, sin esa Administración liberal caída en manos de los bárbaros del siglo XIX. Y señores, no es solo en Francia donde hay centralización, la hay en Inglaterra: donde hay una Cámara de Lores con grandes privilegios, un Banco único, una capital inmensa, ¿cómo no ha de haber centralización? En este punto tengo la autoridad del Sr. Ríos Rosas, que en las Cortes Constituyentes decía que trasladar la Administración inglesa a Europa sería variar la razón de ser de la Europa entera. Voy a concluir, porque no quiero molestar más al Congreso. Decía el Sr. Ríos Rosas: leed el discurso que habéis dirigido a S. M., ese discurso que han votado los Ministros; ved las ofertas que el Gobierno ha hecho, y cuando las pongais al lado de sus actos no podréis menos de darle un voto de censura. Veamos esas promesas. Una de ellas es traer una ley de empleados. No me he opuesto a que se traiga; lo que digo es que con reglamentos y los empleos se han aumentado, porque han aumentado las necesidades de la Administración. Por eso yo, a quien no gusta mucho esas ilusiones irrealizables, procuraba destruirlas, aunque admitía un proyecto de ley sobre la materia, proyecto que está en una comisión. En las leyes administrativas y de imprenta decía el Congreso en el año anterior: «Resolver estas cuestiones con un criterio prudentemente liberal, y no apartándose de los espíritus y letra del Código fundamental.» Digásemos si con estas condiciones se podía ir más allá de donde nosotros hemos ido. Las leyes administrativas que el Gobierno ha propuesto son tan liberales como cualesquiera otras de Europa. No hay más diferencia entre la ley de Diputaciones presentada por mí y la de Bélgica, sino que allí la Diputación elige el Consejo provincial; en mi proyecto lo propone. Todo lo demás está tomado de la ley belga, ley más descentralizadora que la propuesta en 1859 a las Cámaras del Piemonte por el Sr. Rattazzi. De modo que las leyes del Piemonte en 1859 son menos liberales que las presentadas por el Gobierno. Así, pues, el compromiso adquirido está plenamente satisfecho con las leyes que hemos presentado. Se suspendió esta discusión. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusión pendiente y los asuntos señalados. Se levanta la sesión. Era las siete y media.

cosas tienen su historia pública y secreta. De la última no se puede hablar en este sitio. Pero es lo cierto que al principio no parecieran tan mal los proyectos de ley. Pero ya que S. S. critica esos proyectos, quisiera que hubiera presentado su sistema y Ayuntamientos: yo me atrevería a decir al Sr. Ríos Rosas lo que decían los mercaderes a D. Quijote: «presenten sus merced un trato de su señora Dulcinea, aunque sea como un grano de mostaza.» Soy el primero en reconocer que la centralización será un mal en el porvenir, pero es hoy un hecho necesario constitutivo de las sociedades modernas. La centralización ha sustituido a las Autoridades morales que los siglos habían establecido. Dice S. S. que establecimos la centralización en la época más a propósito para ella. Yo comprendo que S. S. diga que las leyes deben ser más descentralizadoras, y lo son las que yo he presentado sobre las de 1845; pero no admitiré que los sucesos de Europa tengan bastante influencia en mi país para prescindir de las condiciones de la organización pública. En las grandes crisis los países que no tienen medio de conocer las necesidades de su sistema, ¿no ven que se desmorona la opinión pública? Pues si por las razones administrativas y políticas. Así veréis a todos los Gobiernos absolutos con apariencia de liberalizarse, y a los representantes concentrando más y más el poder: ved lo que pasa en Bélgica y en Inglaterra: donde la opinión pública tenía medio de manifestarse, el movimiento ha sido centralizador; donde el Gobierno era fuerte, ha sido necesario que buscara el apoyo de la opinión, como en Rusia y en Francia. Véase cómo la situación de Europa no puede alegarse como razón para variar la organización de España. Y se afirma, al observar el movimiento europeo, ¿no ocurre preguntar si esto durará mucho? ¿Cree el Sr. Ríos Rosas que el movimiento europeo es definitivo y perdurable? ¿Es seguro que ese movimiento, que algunos llaman hácia adelante, no pueda convertirse en un movimiento hacia atrás? Pues si por las razones que yo he dado, los derechos a pedir reformas liberales, ¿no ven que tate la razón a los partidarios de la reforma de 1845 para pedir las retrogradadas en vista del movimiento reaccionario de Europa en aquella época? Dice S. S. que hemos traído a la legislación un espíritu reaccionario que ha matado la Francia y matará a España. ¿Qué sería de la Francia, señores, sin esa Administración liberal caída en manos de los bárbaros del siglo XIX. Y señores, no es solo en Francia donde hay centralización, la hay en Inglaterra: donde hay una Cámara de Lores con grandes privilegios, un Banco único, una capital inmensa, ¿cómo no ha de haber centralización? En este punto tengo la autoridad del Sr. Ríos Rosas, que en las Cortes Constituyentes decía que trasladar la Administración inglesa a Europa sería variar la razón de ser de la Europa entera. Voy a concluir, porque no quiero molestar más al Congreso. Decía el Sr. Ríos Rosas: leed el discurso que habéis dirigido a S. M., ese discurso que han votado los Ministros; ved las ofertas que el Gobierno ha hecho, y cuando las pongais al lado de sus actos no podréis menos de darle un voto de censura. Veamos esas promesas. Una de ellas es traer una ley de empleados. No me he opuesto a que se traiga; lo que digo es que con reglamentos y los empleos se han aumentado, porque han aumentado las necesidades de la Administración. Por eso yo, a quien no gusta mucho esas ilusiones irrealizables, procuraba destruirlas, aunque admitía un proyecto de ley sobre la materia, proyecto que está en una comisión. En las leyes administrativas y de imprenta decía el Congreso en el año anterior: «Resolver estas cuestiones con un criterio prudentemente liberal, y no apartándose de los espíritus y letra del Código fundamental.» Digásemos si con estas condiciones se podía ir más allá de donde nosotros hemos ido. Las leyes administrativas que el Gobierno ha propuesto son tan liberales como cualesquiera otras de Europa. No hay más diferencia entre la ley de Diputaciones presentada por mí y la de Bélgica, sino que allí la Diputación elige el Consejo provincial; en mi proyecto lo propone. Todo lo demás está tomado de la ley belga, ley más descentralizadora que la propuesta en 1859 a las Cámaras del Piemonte por el Sr. Rattazzi. De modo que las leyes del Piemonte en 1859 son menos liberales que las presentadas por el Gobierno. Así, pues, el compromiso adquirido está plenamente satisfecho con las leyes que hemos presentado. Se suspendió esta discusión. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusión pendiente y los asuntos señalados. Se levanta la sesión. Era las siete y media.

cosas tienen su historia pública y secreta. De la última no se puede hablar en este sitio. Pero es lo cierto que al principio no parecieran tan mal los proyectos de ley. Pero ya que S. S. critica esos proyectos, quisiera que hubiera presentado su sistema y Ayuntamientos: yo me atrevería a decir al Sr. Ríos Rosas lo que decían los mercaderes a D. Quijote: «presenten sus merced un trato de su señora Dulcinea, aunque sea como un grano de mostaza.» Soy el primero en reconocer que la centralización será un mal en el porvenir, pero es hoy un hecho necesario constitutivo de las sociedades modernas. La centralización ha sustituido a las Autoridades morales que los siglos habían establecido. Dice S. S. que establecimos la centralización en la época más a propósito para ella. Yo comprendo que S. S. diga que las leyes deben ser más descentralizadoras, y lo son las que yo he presentado sobre las de 1845; pero no admitiré que los sucesos de Europa tengan bastante influencia en mi país para prescindir de las condiciones de la organización pública. En las grandes crisis los países que no tienen medio de conocer las necesidades de su sistema, ¿no ven que se desmorona la opinión pública? Pues si por las razones administrativas y políticas. Así veréis a todos los Gobiernos absolutos con apariencia de liberalizarse, y a los representantes concentrando más y más el poder: ved lo que pasa en Bélgica y en Inglaterra: donde la opinión pública tenía medio de manifestarse, el movimiento ha sido centralizador; donde el Gobierno era fuerte, ha sido necesario que buscara el apoyo de la opinión, como en Rusia y en Francia. Véase cómo la situación de Europa no puede alegarse como razón para variar la organización de España. Y se afirma, al observar el movimiento europeo, ¿no ocurre preguntar si esto durará mucho? ¿Cree el Sr. Ríos Rosas que el movimiento europeo es definitivo y perdurable? ¿Es seguro que ese movimiento, que algunos llaman hácia adelante, no pueda convertirse en un movimiento hacia atrás? Pues si por las razones que yo he dado, los derechos a pedir reformas liberales, ¿no ven que tate la razón a los partidarios de la reforma de 1845 para pedir las retrogradadas en vista del movimiento reaccionario de Europa en aquella época? Dice S. S. que hemos traído a la legislación un espíritu reaccionario que ha matado la Francia y matará a España. ¿Qué sería de la Francia, señores, sin esa Administración liberal caída en manos de los bárbaros del siglo XIX. Y señores, no es solo en Francia donde hay centralización, la hay en Inglaterra: donde hay una Cámara de Lores con grandes privilegios, un Banco único, una capital inmensa, ¿cómo no ha de haber centralización? En este punto tengo la autoridad del Sr. Ríos Rosas, que en las Cortes Constituyentes decía que trasladar la Administración inglesa a Europa sería variar la razón de ser de la Europa entera. Voy a concluir, porque no quiero molestar más al Congreso. Decía el Sr. Ríos Rosas: leed el discurso que habéis dirigido a S. M., ese discurso que han votado los Ministros; ved las ofertas que el Gobierno ha hecho, y cuando las pongais al lado de sus actos no podréis menos de darle un voto de censura. Veamos esas promesas. Una de ellas es traer una ley de empleados. No me he opuesto a que se traiga; lo que digo es que con reglamentos y los empleos se han aumentado, porque han aumentado las necesidades de la Administración. Por eso yo, a quien no gusta mucho esas ilusiones irrealizables, procuraba destruirlas, aunque admitía un proyecto de ley sobre la materia, proyecto que está en una comisión. En las leyes administrativas y de imprenta decía el Congreso en el año anterior: «Resolver estas cuestiones con un criterio prudentemente liberal, y no apartándose de los espíritus y letra del Código fundamental.» Digásemos si con estas condiciones se podía ir más allá de donde nosotros hemos ido. Las leyes administrativas que el Gobierno ha propuesto son tan liberales como cualesquiera otras de Europa. No hay más diferencia entre la ley de Diputaciones presentada por mí y la de Bélgica, sino que allí la Diputación elige el Consejo provincial; en mi proyecto lo propone. Todo lo demás está tomado de la ley belga, ley más descentralizadora que la propuesta en 1859 a las Cámaras del Piemonte por el Sr. Rattazzi. De modo que las leyes del Piemonte en 1859 son menos liberales que las presentadas por el Gobierno. Así, pues, el compromiso adquirido está plenamente satisfecho con las leyes que hemos presentado. Se suspendió esta discusión. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusión pendiente y los asuntos señalados. Se levanta la sesión. Era las siete y media.

cosas tienen su historia pública y secreta. De la última no se puede hablar en este sitio. Pero es lo cierto que al principio no parecieran tan mal los proyectos de ley. Pero ya que S. S. critica esos proyectos, quisiera que hubiera presentado su sistema y Ayuntamientos: yo me atrevería a decir al Sr. Ríos Rosas lo que decían los mercaderes a D. Quijote: «presenten sus merced un trato de su señora Dulcinea, aunque sea como un grano de mostaza.» Soy el primero en reconocer que la centralización será un mal en el porvenir, pero es hoy un hecho necesario constitutivo de las sociedades modernas. La centralización ha sustituido a las Autoridades morales que los siglos habían establecido. Dice S. S. que establecimos la centralización en la época más a propósito para ella. Yo comprendo que S. S. diga que las leyes deben ser más descentralizadoras, y lo son las que yo he presentado sobre las de 1845; pero no admitiré que los sucesos de Europa tengan bastante influencia en mi país para prescindir de las condiciones de la organización pública. En las grandes crisis los países que no tienen medio de conocer las necesidades de su sistema, ¿no ven que se desmorona la opinión pública? Pues si por las razones administrativas y políticas. Así veréis a todos los Gobiernos absolutos con apariencia de liberalizarse, y a los representantes concentrando más y más el poder: ved lo que pasa en Bélgica y en Inglaterra: donde la opinión pública tenía medio de manifestarse, el movimiento ha sido centralizador; donde el Gobierno era fuerte, ha sido necesario que buscara el apoyo de la opinión, como en Rusia y en Francia. Véase cómo la situación de Europa no puede alegarse como razón para variar la organización de España. Y se afirma, al observar el movimiento europeo, ¿no ocurre preguntar si esto durará mucho? ¿Cree el Sr. Ríos Rosas que el movimiento europeo es definitivo y perdurable? ¿Es seguro que ese movimiento, que algunos llaman hácia adelante, no pueda convertirse en un movimiento hacia atrás? Pues si por las razones que yo he dado, los derechos a pedir reformas liberales, ¿no ven que tate la razón a los partidarios de la reforma de 1845 para pedir las retrogradadas en vista del movimiento reaccionario de Europa en aquella época? Dice S. S. que hemos traído a la legislación un espíritu reaccionario que ha matado la Francia y matará a España. ¿Qué sería de la Francia, señores, sin esa Administración liberal caída en manos de los bárbaros del siglo XIX. Y señores, no es solo en Francia donde hay centralización, la hay en Inglaterra: donde hay una Cámara de Lores con grandes privilegios, un Banco único, una capital inmensa, ¿cómo no ha de haber centralización? En este punto tengo la autoridad del Sr. Ríos Rosas, que en las Cortes Constituyentes decía que trasladar la Administración inglesa a Europa sería variar la razón de ser de la Europa entera. Voy a concluir, porque no quiero molestar más al Congreso. Decía el Sr. Ríos Rosas: leed el discurso que habéis dirigido a S. M., ese discurso que han votado los Ministros; ved las ofertas que el Gobierno ha hecho, y cuando las pongais al lado de sus actos no podréis menos de darle un voto de censura. Veamos esas promesas. Una de ellas es traer una ley de empleados. No me he opuesto a que se traiga; lo que digo es que con reglamentos y los empleos se han aumentado, porque han aumentado las necesidades de la Administración. Por eso yo, a quien no gusta mucho esas ilusiones irrealizables, procuraba destruirlas, aunque admitía un proyecto de ley sobre la materia, proyecto que está en una comisión. En las leyes administrativas y de imprenta decía el Congreso en el año anterior: «Resolver estas cuestiones con un criterio prudentemente liberal, y no apartándose de los espíritus y letra del Código fundamental.» Digásemos si con estas condiciones se podía ir más allá de donde nosotros hemos ido. Las leyes administrativas que el Gobierno ha propuesto son tan liberales como cualesquiera otras de Europa. No hay más diferencia entre la ley de Diputaciones presentada por mí y la de Bélgica, sino que allí la Diputación elige el Consejo provincial; en mi proyecto lo propone. Todo lo demás está tomado de la ley belga, ley más descentralizadora que la propuesta en 1859 a las Cámaras del Piemonte por el Sr. Rattazzi. De modo que las leyes del Piemonte en 1859 son menos liberales que las presentadas por el Gobierno. Así, pues, el compromiso adquirido está plenamente satisfecho con las leyes que hemos presentado. Se suspendió esta discusión. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusión pendiente y los asuntos señalados. Se levanta la sesión. Era las siete y media.

cosas tienen su historia pública y secreta. De la última no se puede hablar en este sitio. Pero es lo cierto que al principio no parecieran tan mal los proyectos de ley. Pero ya que S. S. critica esos proyectos, quisiera que hubiera presentado su sistema y Ayuntamientos: yo me atrevería a decir al Sr. Ríos Rosas lo que decían los mercaderes a D. Quijote: «presenten sus merced un trato de su señora Dulcinea, aunque sea como un grano de mostaza.» Soy el primero en reconocer que la centralización será un mal en el porvenir, pero es hoy un hecho necesario constitutivo de las sociedades modernas. La centralización ha sustituido a las Autoridades morales que los siglos habían establecido. Dice S. S. que establecimos la centralización en la época más a propósito para ella. Yo comprendo que S. S. diga que las leyes deben ser más descentralizadoras, y lo son las que yo he presentado sobre las de 1845; pero no admitiré que los sucesos de Europa tengan bastante influencia en mi país para prescindir de las condiciones de la organización pública. En las grandes crisis los países que no tienen medio de conocer las necesidades de su sistema, ¿no ven que se desmorona la opinión pública? Pues si por las razones administrativas y políticas. Así veréis a todos los Gobiernos absolutos con apariencia de liberalizarse, y a los representantes concentrando más y más el poder: ved lo que pasa en Bélgica y en Inglaterra: donde la opinión pública tenía medio de manifestarse, el movimiento ha sido centralizador; donde el Gobierno era fuerte, ha sido necesario que buscara el apoyo de la opinión, como en Rusia y en Francia. Véase cómo la situación de Europa no puede alegarse como razón para variar la organización de España. Y se afirma, al observar el movimiento europeo, ¿no ocurre preguntar si esto durará mucho? ¿Cree el Sr. Ríos Rosas que el movimiento europeo es definitivo y perdurable? ¿Es seguro que ese movimiento, que algunos llaman hácia adelante, no pueda convertirse en un movimiento hacia atrás? Pues si por las razones que yo he dado, los derechos a pedir reformas liberales, ¿no ven que tate la razón a los partidarios de la reforma de 1845 para pedir las retrogradadas en vista del movimiento reaccionario de Europa en aquella época? Dice S. S. que hemos traído a la legislación un espíritu reaccionario que ha matado la Francia y matará a España. ¿Qué sería de la Francia, señores, sin esa Administración liberal caída en manos de los bárbaros del siglo XIX. Y señores, no es solo en Francia donde hay centralización, la hay en Inglaterra: donde hay una Cámara de Lores con grandes privilegios, un Banco único, una capital inmensa, ¿cómo no ha de haber centralización? En este punto tengo la autoridad del Sr. Ríos Rosas, que en las Cortes Constituyentes decía que trasladar la Administración inglesa a Europa sería variar la razón de ser de la Europa entera. Voy a concluir, porque no quiero molestar más al Congreso. Decía el Sr. Ríos Rosas: leed el discurso que habéis dirigido a S. M., ese discurso que han votado los Ministros; ved las ofertas que el Gobierno ha hecho, y cuando las pongais al lado de sus actos no podréis menos de darle un voto de censura. Veamos esas promesas. Una de ellas es traer una ley de empleados. No me he opuesto a que se traiga; lo que digo es que con reglamentos y los empleos se han aumentado, porque han aumentado las necesidades de la Administración. Por eso yo, a quien no gusta mucho esas ilusiones irrealizables, procuraba destruirlas, aunque admitía un proyecto de ley sobre la materia, proyecto que está en una comisión. En las leyes administrativas y de imprenta decía el Congreso en el año anterior: «Resolver estas cuestiones con un criterio prudentemente liberal, y no apartándose de los espíritus y letra del Código fundamental.» Digásemos si con estas condiciones se podía ir más allá de donde nosotros hemos ido. Las leyes administrativas que el Gobierno ha propuesto son tan liberales como cualesquiera otras de Europa. No hay más diferencia entre la ley de Diputaciones presentada por mí y la de Bélgica, sino que allí la Diputación elige el Consejo provincial; en mi proyecto lo propone. Todo lo demás está tomado de la ley belga, ley más descentralizadora que la propuesta en 1859 a las Cámaras del Piemonte por el Sr. Rattazzi. De modo que las leyes del Piemonte en 1859 son menos liberales que las presentadas por el Gobierno. Así, pues, el compromiso adquirido está plenamente satisfecho con las leyes que hemos presentado. Se suspendió esta discusión. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusión pendiente y los asuntos señalados. Se levanta la sesión. Era las siete y media.

cosas tienen su historia pública y secreta. De la última no se puede hablar en este sitio. Pero es lo cierto que al principio no parecieran tan mal los proyectos de ley. Pero ya que S. S. critica esos proyectos, quisiera que hubiera presentado su sistema y Ayuntamientos: yo me atrevería a decir al Sr. Ríos Rosas lo que decían los mercaderes a D. Quijote: «presenten sus merced un trato de su señora Dulcinea, aunque sea como un grano de mostaza.» Soy el primero en reconocer que la centralización será un mal en el porvenir, pero es hoy un hecho necesario constitutivo de las sociedades modernas. La centralización ha sustituido a las Autoridades morales que los siglos habían establecido. Dice S. S. que establecimos la centralización en la época más a propósito para ella. Yo comprendo que S. S. diga que las leyes deben ser más descentralizadoras, y lo son las que yo he presentado sobre las de 1845; pero no admitiré que los sucesos de Europa tengan bastante influencia en mi país para prescindir de las condiciones de la organización pública. En las grandes crisis los países que no tienen medio de conocer las necesidades de su sistema, ¿no ven que se desmorona la opinión pública? Pues si por las razones administrativas y políticas. Así veréis a todos los Gobiernos absolutos con apariencia de liberalizarse, y a los representantes concentrando más y más el poder: ved lo que pasa en Bélgica y en Inglaterra: donde la opinión pública tenía medio de manifestarse, el movimiento ha sido centralizador; donde el Gobierno era fuerte, ha sido necesario que buscara el apoyo de la opinión, como en Rusia y en Francia. Véase cómo la situación de Europa no puede alegarse como razón para variar la organización de España. Y se afirma, al observar el movimiento europeo, ¿no ocurre preguntar si esto durará mucho? ¿Cree el Sr. Ríos Rosas que el movimiento europeo es definitivo y perdurable? ¿Es seguro que ese movimiento, que algunos llaman hácia adelante, no pueda convertirse en un movimiento hacia atrás? Pues si por las razones que yo he dado, los derechos a pedir reformas liberales, ¿no ven que tate la razón a los partidarios de la reforma de 1845 para pedir las retrogradadas en vista del movimiento reaccionario de Europa en aquella época? Dice S. S. que hemos traído a la legislación un espíritu reaccionario que ha matado la Francia y matará a España. ¿Qué sería de la Francia, señores, sin esa Administración liberal caída en manos de los bárbaros del siglo XIX. Y señores, no es solo en Francia donde hay centralización, la hay en Inglaterra: donde hay una Cámara de Lores con grandes privilegios, un Banco único, una capital inmensa, ¿cómo no ha de haber centralización? En este punto tengo la autoridad del Sr. Ríos Rosas, que en las Cortes Constituyentes decía que trasladar la Administración inglesa a Europa sería variar la razón de ser de la Europa entera. Voy a concluir, porque no quiero molestar más al Congreso. Decía el Sr. Ríos Rosas: leed el discurso que habéis dirigido a S. M., ese discurso que han votado los Ministros; ved las ofertas que el Gobierno ha hecho, y cuando las pongais al lado de sus actos no podréis menos de darle un voto de censura. Veamos esas promesas. Una de ellas es traer una ley de empleados. No me he opuesto a que se traiga; lo que digo es que con reglamentos y los empleos se han aumentado, porque han aumentado las necesidades de la Administración. Por eso yo, a quien no gusta mucho esas ilusiones irrealizables, procuraba destruirlas, aunque admitía un proyecto de ley sobre la materia, proyecto que está en una comisión. En las leyes administrativas y de imprenta decía el Congreso en el año anterior: «Resolver estas cuestiones con un criterio prudentemente liberal, y no apartándose de los espíritus y letra del Código fundamental.» Digásemos si con estas condiciones se podía ir más allá de donde nosotros hemos ido. Las leyes administrativas que el Gobierno ha propuesto son tan liberales como cualesquiera otras de Europa. No hay más diferencia entre la ley de Diputaciones presentada por mí y la de Bélgica, sino que allí la Diputación elige el Consejo provincial; en mi proyecto lo propone. Todo lo demás está tomado de la ley belga, ley más descentralizadora que la propuesta en 1859 a las Cámaras del Piemonte por el Sr. Rattazzi. De modo que las leyes del Piemonte en 1859 son menos liberales que las presentadas por el Gobierno. Así, pues, el compromiso adquirido está plenamente satisfecho con las leyes que hemos presentado. Se suspendió esta discusión. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusión pendiente y los asuntos señalados. Se levanta la sesión. Era las siete y media.

cosas tienen su historia pública y secreta. De la última no se puede hablar en este sitio. Pero es lo cierto que al principio no parecieran tan mal los proyectos de ley. Pero ya que S. S. critica esos proyectos, quisiera que hubiera presentado su sistema y Ayuntamientos: yo me atrevería a decir al Sr. Ríos Rosas lo que decían los mercaderes a D. Quijote: «presenten sus merced un trato de su señora Dulcinea, aunque sea como un grano de mostaza.» Soy el primero en reconocer que la centralización será un mal en el porvenir, pero es hoy un hecho necesario constitutivo de las sociedades modernas. La centralización ha sustituido a las Autoridades morales que los siglos habían establecido. Dice S. S. que establecimos la centralización en la época más a propósito para ella. Yo comprendo que S. S. diga que las leyes deben ser más descentralizadoras, y lo son las que yo he presentado sobre las de 1845; pero no admitiré que los sucesos de Europa tengan bastante influencia en mi país para prescindir de las condiciones de la organización pública. En las grandes crisis los países que no tienen medio de conocer las necesidades de su sistema, ¿no ven que se desmorona la opinión pública? Pues si por las razones administrativas y políticas. Así veréis a todos los Gobiernos absolutos con apariencia de liberalizarse, y a los representantes concentrando más y más el poder: ved lo que pasa en Bélgica y en Inglaterra: donde la opinión pública tenía medio de manifestarse, el movimiento ha sido centralizador; donde el Gobierno era fuerte, ha sido necesario que buscara el apoyo de la opinión, como en Rusia y en Francia. Véase cómo la situación de Europa no puede alegarse como razón para variar la organización de España. Y se afirma, al observar el movimiento europeo, ¿no ocurre preguntar si esto durará mucho? ¿